



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 663-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **11 JUN. 2010**

## VISTO:

El Oficio N° 381-2010-GRSM-DRE/OAJ, de fecha 25 de Mayo del 2010, Escrito que contiene el Recurso de Apelación, Resolución Directoral Regional N° 1381-2010-GRSM/DRESM, de fecha 29 de Abril del 2010, Informe Legal N° 475-2010-GRSM/ORAL, de fecha 07 de Junio del 2010, y,

## CONSIDERANDO:

Que, doña CARMELA RODRIGUEZ PINEDO, MARIA DEL PILAR RIOS DE ALVAREZ y AIDITH MARIN BAZAN, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1381-2010-GRSM/DRESM, de fecha 29 de Abril del 2010, en el extremo que declara IMPROCEDENTE sus solicitudes de reintegro de bonificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales, argumentando que la gratificación por los años de servicios son de orden laboral y que por mandato constitucional resulta ser un derecho imprescriptible e irrenunciable, por tal motivo están en su derecho de solicitar se le calcule de manera correcta el pago de dichas bonificaciones; Además señala que no debió resolverse en ese sentido, toda vez, que para el establecimiento del monto de la gratificación debió de considerarse la base bajo el cálculo de las remuneraciones totales o integras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, solicitando se realice un nuevo cálculo de los beneficios tal y como lo establece el supremo Tribunal Constitucional, en sendas jurisprudencias (...);

Que, de acuerdo a los términos del presente recurso impugnatorio, es de advertirse que se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 1381-2010-GRSM/DRESM, manifestando que se le causa perjuicio económico, en razón a que los montos que se le han pagado no son los que legalmente le correspondía pues éstos pagos debieron ser calculado en base a la remuneración íntegra percibida

Que, cabe señalar que el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en su punto a) que "La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que "La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa.

Que, de conformidad con lo regulado por el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el





# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 663-2010-GRSM/PGR

año 2010, regula que *“Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.*

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Leyes modificatorias, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-      DECLARAR**

**INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña CARMELA RODRIGUEZ PINEDO, MARIA DEL PILAR RIOS DE ALVAREZ y AIDITH MARIN BAZAN, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1381-2010-GRSM/DRESM, de fecha 29 de Abril del 2010, confirmándose la misma, y teniéndose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**      Notifíquese a las interesadas y a la Dirección Regional de Educación San Martín.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*

  
GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN  
*Wilson A. Rios Prigozo*  
PRESIDENTE REGIONAL